Resolución 348/2001
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Estatuto de la obra social de la Universidad Nacional de La Matanza -- Aprobación.
Fecha de Emisión: 26/10/2001; Publicado en: Boletín Oficial 09/11/2001

VISTO la Resolución del H. Consejo Superior N° 045 de fecha 14 de septiembre de 2001, y
CONSIDERANDO:
Que por la referida resolución se aprobó el Estatuto de la Obra Social de esta Universidad Nacional.
Que teniendo en cuenta la envergadura del tema la Resolución del H. Consejo Superior N° 045 de fecha 14 de septiembre de 2001, debe ser publicada en el Boletín Oficial.
Por ello,
EL RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA
RESUELVE:

Artículo 1° - Solicitar que la Resolución del H. Consejo Superior N° 045 de fecha 14 de septiembre de 2001 se publique en el Boletín Oficial.
Art. 2° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
- Dr. JUAN H. ESTRADA, Secretario General. - Lic. DANIEL EDUARDO MARTINEZ, Rector.

Resolución N° 45/2001
San Justo, 14/9/2001
VISTO que el Estatuto de la Obra Social de la Universidad Nacional de La Matanza fue aprobado por el Consejo Superior en sus sesiones del 28 de mayo y 18 de junio de 1998, y
CONSIDERANDO:
Que el Estatuto aprobado se encuentra contenido en la Resolución del H. Consejo Superior N° 30 de fecha 22 de junio de 1998.
Que la autoridad de recaudación impositiva requiere certidumbre sobre la lecha de cierre del ejercicio económico de la Obra Social.
Que en consecuencia el Honorable Consejo Superior aprobó en su LX1ra. Sesión Ordinaria de fecha 6 de septiembre de 2001 la incorporación al artículo 25 del Estatuto de la Obra Social, como inciso i) la fecha de cierre del ejercicio económico.
Por ello,
EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA
RESUELVE:
ARTICULO 1° - Aprobar el Estatuto de la Obra Social de la Universidad Nacional de La Matanza, que corre agregado como Anexo I de la presente Resolución, en sustitución del aprobado por Resolución del H. Consejo Superior N° 030 de fecha 22 de junio de 1998.
ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese y, cumplido, archívese. - Dr. JUAN H.

ESTRADA, Secretario General. - Lic. DANIEL EDUARDO MARTINEZ, Presidente.
ANEXO I
ESTATUTO DE LA OBRA SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE LA MATANZA
CAPITULO I: NATURALEZA Y DETERMINACION
ARTICULO 1° - Créase la Obra Social de la Universidad Nacional de La Matanza. con el carácter de Entidad de derecho público no estatal, contando con individualidad jurídica, patrimonial, financiera y administrativa, que se regirá por el presente Estatuto y la normativa vigente en la materia.
ARTICULO 2° - Tiene por objeto brindar a sus afiliados cobertura médico asistencial mediante las prestaciones médicas asistenciales que requieran sus necesidades, procurando otorgar otras prestaciones sociales, destinando prioritariamente sus recursos a prestaciones de salud en la forma que se reglamente y acorde a la capacidad económica de la Obra Social.
CAPITULO II: DEL DOMICILIO
ARTICULO 3° - Constituye su domicilio en la Av. Florencio Varela 1903 de la Localidad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, reservándose el derecho de poder establecer delegaciones en los lugares en que sea requerido por la necesidad de una mejor prestación para los afiliados o porque la Universidad tenga u ofrezca servicios educativos
CAPITULO III: DE LOS AFILIADOS
ARTICULO 4° - La calidad de afiliado se adquiere o se pierde de acuerdo a lo que se establece en el presente
Estatuto y su Reglamentación. Se determinan tres categorías de afiliados:
A Titular
B Familiar
C Adherente
ARTICULO 5° - Quedan obligatoriamente incluidos como beneficiarios en la categoría de afiliados titulares todas aquellas personas que perciban remuneración por parte de la Universidad Nacional de La Matanza o por parte de la Obra Social como consecuencia de una relación de empleo, desde el inicio hasta la extinción de la relación laboral, sin perjuicio del derecho de la libre elección de obra social de que gozan los trabajadores
ARTICULO 6° - Quedan también incluidos como beneficiarios en la categoría de afiliado familiar:
a) Los grupos familiares primarios de la categoría indicada en el artículo anterior. Se entiende por grupo familiar primario el integrado por el cónyuge del afiliado titular o el varón o la mujer que viviere públicamente con el afiliado titular, los hijos solteros hasta los 21 años, no emancipados por habilitación de edad o ejercicio de actividad profesional, comercial o laboral, los hijos solteros mayores de 21 años hasta los 25 años inclusive, que estén a exclusivo cargo del afiliado titular que cursen estudios regulares oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente, los incapacitados y a cargo del afiliado titular mayores de 21 años, los hijos del cónyuge o del varón o de la mujer que viviere públicamente con el afiliado titular y los menores cuya guarda y tutela haya sido acordada por la autoridad judicial o administrativa, que reúnan los requisitos establecidos en este apartado.
b) Las personas que convivan con el afiliado titular y reciban ostensible trato familiar y ascendientes y otros descendientes por consanguinidad del afiliado titular, estando en todos los supuestos a cargo del mismo, que acrediten los requisitos establecidos conforme a la reglamentación y previa aceptación por parte de la Obra Social, mediante un aporte adicional del uno y medio por ciento (1,5%) sobre el monto sujeto a aporte por cada una de las personas que se incluyan.
ARTICULO 7° - Los beneficiarios titulares o como miembros del grupo familiar primario, que estén afiliados a otro agente del Sistema Nacional del Seguro de Salud, podrán optar por una sola obra social y unificar su afiliación y aportes.
ARTICULO 8° - Las personas que se enuncian, previa solicitud y aceptación por parte de la

Obra Social, integran la categoría de afiliado adherente:
a) Los miembros del grupo familiar denunciado por el titular fallecido, los ascendientes o descendientes por consanguinidad o afinidad del titular fallecido;
b) Los alumnos de la Universidad Nacional de La Matanza, sus ascendientes o descendientes por consaguinidad o afinidad y sus familiares;
c) Los miembros de la comunidad que careciendo de cobertura médica asistencial en el ámbito de influencia de la Universidad Nacional de La Matanza soliciten su afiliación.
ARTICULO 9° - Es facultad de la Obra Social determinar los aportes diferenciales para la categoría de afiliado adherente acorde a las potenciales demandas médico asistenciales y clasificación que de los mismos se efectúe en base a los principios de la seguridad social.
ARTICULO 10° - El Consejo de Administración podrá con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros extender a nuevos grupos de personas el beneficio de integrar la Obra Social en la categoría de afiliado adherente.
ARTICULO 11° - Para los afiliados de la categoría adherente regirá un período de carencia que será fijado por el Consejo de Administración.
ARTICULO 12° - El rechazo o aceptación de las solicitudes de afiliación voluntaria corresponde al Consejo de Administración. La obligación de pago de los aportes nace para esta categoría desde el momento en que se notifica la aceptación de la solicitud de aceptación
CAPITULO IV: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS
ARTICULO 13° - Son obligaciones de los afiliados:
a) Cumplir con las disposiciones de este Estatuto y su reglamentación y las relaciones que dicte el Consejo de Administración;
b) Notificar a la Obra Social todo cambio que altere la relación existente con la misma,
c) Devolver las credenciales cuando pierda su calidad de afiliado;
d) Cumplir con los requisitos que se formulen tendientes al eficaz desenvolvimiento de la Obra Social;
e) Mantener una correcta conducta ética y moral, para con los demás afiliados. autoridades y la Institución;
f) Tener al día los pagos y compromisos correspondientes a su afiliación;
g) Los afiliados titulares y adherentes serán los responsables ante el incumplimiento por parte de sus familiares de las obligaciones impuestas precedentemente.
ARTICULO 14° - La afiliación se adquiere cuando se cumplan los requisitos y condiciones establecidas por este Estatuto para la categoría a la que pertenezcan, y el ejercicio de los derechos que de ella nacen a partir del cumplimiento de los requisitos y condiciones que establezca la reglamentación.
ARTICULO 15°.- La afiliación se pierde:
a) El afiliado titular con la extinción de la relación de empleo o por el uso de licencia sin goce de sueldo o
beres, con las siguientes salvedades:
- En caso de extinción de la relación de empleo, mantendrán su calidad de afiliado titular durante un período de tres meses contados a partir de la extinción de la relación de empleo, siempre que se hubiera desempeñado en forma continua durante más de seis meses, careciera de cobertura médico asistencial y persistiera en la condición de desempleado.
- En caso de licencia sin goce de haberes podrá mantener su categoría de afiliado titular cumpliendo con las obligaciones de aportes a su cargo y de la contribución a cargo de su empleador.
b) Los afiliados familiares por la pérdida de la afiliación del titular del cual dependen, por no persistir los requisitos exigidos por el presente Estatuto en su artículo 6°. En caso de muerte del afiliado titular, los afiliados familiares mantendrán el carácter de beneficiarios por un período de tres meses contados a partir del fallecimiento del titular, siempre que carecieran de otra cobertura médico asistencial.
c) Los afiliados adherentes por renuncia, por falta de pago de los aportes durante dos períodos consecutivos o tres alternados.
Los afiliados de las tres categorías serán pasibles de perder su afiliación por la aplicación

por parte del Consejo de Administración de medidas expulsivas por causas graves que conlleven la sanción.
El Consejo de Administración se encuentra facultado para resolver en los casos no contemplados en el presente artículo.
CAPITULO V: DE LOS RECURSOS DE LA OBRA SOCIAL
ARTICULO 16° - Para el cumplimiento del objeto estipulado por el presente Estatuto la Obra Social contará con los siguiente recursos:
a) Los aportes obligatorios del personal de la Universidad Nacional de La Matanza y dependiente de la Obra Social calculados sobre los importes que perciban con motivo de la relación de empleo sujetos a aportes previsionales, sobre la base de jornada laboral completa;
b) Los aportes que se fije para los afiliados adherentes;
c) Las sumas que ingresen por servicios a cargo del afiliado;
d) Todo aporte que excepcionalmente fije el Consejo de Administración
e) La contribución que deberá efectuar mensualmente la Universidad Nacional de La Matanza en su carácter de empleador;
f) Las contribuciones extraordinarias que pudiera efectuar la Universidad Nacional de La Matanza;
g) Las rentas que devenguen las inversiones que realice;
h) Las sumas que ingresen, provenientes de multas, intereses y todo otro ingreso compatible con la naturaleza y fines de la Obra Social;
i) La contribución que deberá efectuar mensualmente la Obra Social en su carácter de empleador;
j) Las donaciones, legados, contribuciones y subsidios que pudieran percibir.
k) Los bienes muebles e inmuebles que hayan logrado y logren mediante su propia disponibilidad financiera.
ARTICULO 17° - Se establecen los siguientes porcentajes en concepto de aportes y contribuciones ordinarias:
a) En concepto de aportes a cargo del trabajador el tres por ciento (3%), estipulándose el adicional del uno y medio por ciento (1,5%) por familiar en el supuesto del inc. b) del artículo 6°.
b) En concepto de contribuciones a cargo de la Universidad Nacional de La Matanza el seis por ciento (6%) de las retribuciones del personal sujeta a aportes previsionales, igual porcentaje de contribuciones a cargo de la Obra Social por el personal que dependa de ella.
CAPITULO V: DEL ORGANO DE GOBIERNO Y LA REPRESENTACION
ARTICULO 18° - El gobierno de la Obra social estará a cargo de una autoridad colegiada compuesta por cinco miembros denominada Consejo Directivo.
ARTICULO 19° - El Consejo Directivo estará integrado por:
- Un representante del estamento docente afiliado, en actividad o jubilados, elegido por el voto directo y secreto de los mismos.
- Un representante del estamento no docente afiliado, en actividad o jubilado, elegido por el voto directo y secreto de los mismos.
-Tres representantes elegidos por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Matanza, representativos de las autoridades superiores el estamento docente y estamento no docente que completen en forma y representación igualitaria a los estamentos mencionados.

ARTICULO 20° - El Consejo Directivo será conducido por un presidente, que será elegido por Ia mayoría de sus integrantes. De igual forma se elegirá un vicepresidente para el caso de impedimentos transitorios.
ARTICULO 21° - El claustro docente y el no docente en la ocasión de elección de vocales titulares elegirá igual número de suplentes para el caso de impedimento transitorio o permanente de los titulares.
ARTICULO 22° - El Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Matanza podrá remover a cualquiera de sus representantes y también procederá a reemplazar ante caso de impedimento transitorio o permanente a los miembros del Consejo Directivo por él

designado.
ARTICULO 23° - Para integrar el Consejo Directivo se requiere ser mayor de edad, no tener inhabilidades e
incompatibilidades civiles ni penales y pertenecer a la comunidad universitaria de la Universidad Nacional de La Matanza.
ARTICULO 24° - Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo por el término de tres años siendo el desempeño de dicho cargo ad-honorem, reconociéndoseles sus viáticos cuando correspondiere y pudiendo ser reelegidos.
ARTICULO 25° - Serán funciones del Consejo Directivo:
a) Proponer el estatuto de funcionamiento y las modificaciones que sobre él deban realizarse a la Asamblea de afiliados titulares de la Obra Social la que resolverá sobre su aplicación.
b) Resolver sobre temas que hacen a la ejecución del presupuesto y al nombramiento y remoción del personal, debiendo destinar no menos del ochenta por ciento (80%) de lo recaudado en concepto de aportes y contribuciones a prestaciones médico asistenciales.
c) Ejercer el control de su patrimonio y la prestación y ampliación de servicios.
d) Elevar informe anual con las formalidades legales previstas para la Memoria y Balance para conocimiento del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Matanza, conjuntamente con el informe de la Comisión revisora de cuentas.
e) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, sus disposiciones, el reglamento general, otras disposiciones que se dicten así como las resoluciones vinculadas del H. Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Matanza.
f) Atender, ordenar, controlar y reglamentar los servicios sociales de acuerdo a las disposiciones vigentes, o que se dicten en el futuro.
g) Ejercer todos los actos propios de la capacidad jurídica otorgada por el presente estatuto.
h) Realizar por lo menos una reunión de Consejo Directivo mensual dentro de las prescripciones de artículo 27 del presente.
i) La fecha de cierre del ejercicio económico se efectuará el 31 de diciembre de cada año.
ARTICULO 26° - Caduca el mandato conferido a los miembros del Consejo Directivo por las siguientes causales:
a) Por la decisión del Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Matanza. respecto de los miembros por él designado;
b) Por pertenecer los mismos a Organizaciones Internacionales cuyos objetivos o acciones se hallen en colisión con los intereses de la Nación Argentina;
c) Por defender intereses que estén en puja; competencia o colisión con los intereses de la Universidad Nacional de La Matanza o los de esta Obra Social con la salvedad de la defensa de intereses propios de su cónyuge, ascendiente o descendiente:
d) Por inhabilidad o incompatibilidades civiles e inhabilidades penales o por condena criminal que no sea por hechos culposos;
e) Por abandono de sus funciones;
f) Por violación grave de las normas del presente Estatuto y de la reglamentación que en su consecuencia se dicte;
g) Atentar contra la Universidad Nacional de La Matanza v/o contra la Obra Social, incluyendo sus miembros y autoridades.
ARTICULO 27° - Las resoluciones del Consejo se adoptarán por mayoría simple de la totalidad de sus miembros para los actos de administración, requiriéndose la mayoría calificada de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros para los actos de disposición
ARTICULO 28° - El presidente del Consejo Directivo es el representante legal de la Obra Social de la Universidad Nacional de La Matanza y titular de las funciones ejecutivas pudiendo conminar a los miembros del Consejo a cumplir con las funciones inherentes a sus mandatos. Dirigirá las reuniones de trabajo participando con voz y voto.
CAPITULO VII: DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS
ARTICULO 29° - El funcionamiento administrativo y financiero de la Obra Social será fiscalizado por una Comisión Revisora de Cuentas, la que deberá expedirse sobre los

estados contables que integren la Memoria y Balance Anuales.
ARTICULO 30° - La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros titulares, con una permanencia en sus cargos de tres años, uno designado por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Matanza, uno elegido directamente por el Claustro Docente y uno elegido directamente por el Claustro no Docente.
ARTICULO 31° - El Claustro Docente y el no Docente, en ocasión de elegir los miembros titulares de la Comisión Revisora de Cuentas también lo hará para igual número de suplentes, los que actuarán en el caso de impedimentos transitorios o permanentes de los titulares
ARTICULO 32° - Para ser integrante de la Comisión Revisora de Cuentas se requieren iguales condiciones que para integrar el Consejo Directivo, de acuerdo a la representación que invisten y su elección se realizará en
forma simultánea con la dicho Consejo.
ARTICULO 33° - En caso de disolución, el patrimonio de la Obra Social será incorporado al patrimonio de la Universidad Nacional de La Matanza.
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
ARTICULO 1° - Hasta que se realicen las elecciones de los miembros representantes del personal docente, no docente y revisores de cuentas, continuarán con el mandato los miembros ya designados por Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de la Matanza y mantendrán su mandato hasta la asunción de los que resulten electos.
ARTICULO 2° - Las elecciones precitadas deberán efectuarse con la celeridad necesaria correspondiendo a los miembros del Consejo Directivo evaluar la conveniencia de fecha para la realización de las mismas y su convocatoria.
Dr: JUAN H. ESTRADA, Secretario General. - Lic. DANIEL EDUARDO MARTINEZ, Rector.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos